

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 4410
- Código de verificación: 54603409116
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2020-198 SEG. N° 12

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2020-564

FECHA 13/11/2020

VISTO: El décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Chungungo Sector B, Región de Coquimbo**, presentado por la Organización Comunitaria de Buzos Mariscadores "Los Castillo", C.I. SUBPESCA N° 15388 de fecha 02 de diciembre de 2019, visado por Corporación De Ecología Política y Ecología Social; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (URB) N° 093/2020, de fecha 10 de marzo, y en Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-198, de fecha 10 de noviembre, ambos de 2020; las Leyes N° 19.880, N° 20.437, N° 20.657 y N° 21.259; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y N° 398 de 1998, los Decretos Exentos N° 598 de 2005, N° 974 de 2006 y N° 610 de 2008, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1900 de 2000, N° 2337 de 2001, N° 2007 de 2002, N° 2570 de 2003, N° 2310 de 2004, N° 95, N° 1937 y N° 3046, todas de 2005, N° 2337 de 2006, N° 43 y N° 3322, ambas de 2007, N° 2958 de 2010, N° 2540 de 2013, N° 234 de 2015, N° 355, N° 372 y N° 3020, todas de 2016, N° 593, N° 1421 y N° 2709, todas de 2017, N° 3689 de 2018, y N° 1149 de 2019, todas de esta Subsecretaría; los Memoranda (D.J.) N° 104 y N° 147, ambos de 2020 y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que a través del C.I. SUBPESCA N° 15388 de fecha 02 de diciembre de 2019, la Organización Comunitaria de Buzos Mariscadores "Los Castillo", presentó el décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Chungungo Sector B, Región de Coquimbo**.

2.- Que, mediante Memorándum (URB) N° 093/2020, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera informa que el Plan de Manejo y Explotación del área de manejo señalada precedentemente, se encuentra afectado por la causal de caducidad de la letra c) del artículo 144 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que con fecha 08 de septiembre de 2020, fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 21.259, que modifica la legislación pesquera a fin de enfrentar los efectos de la enfermedad Covid-19 en Chile, cuyo artículo 5 señala: "*Concédese un plazo extraordinario, hasta el 31 de diciembre de 2021, para que los titulares de áreas de manejo que se encuentren afectados por las causales de caducidad de los literales b) y c) del artículo 144 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, actualicen sus estudios o efectúen actividades de conformidad con sus planes de manejo.*".

4.- Que en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-198, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, y teniendo en consideración lo señalado en la Ley 21.259, recomienda aprobar el décimo segundo informe de seguimiento presentado por la Organización Comunitaria de Buzos Mariscadores "Los Castillo".

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 2337 de 2001, modificada por las Resoluciones Exentas N° 43 de 2007, N° 234 de 2015, N° 372 de 2016 y N° 2709 de 2017, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el sector denominado **Chungungo Sector B, Región de Coquimbo**, individualizado en el artículo 1° N° 1 del D.S. N° 398 de 1998, modificada por el artículo único del Decreto Exento N° 598 de 2005, por el artículo 1° del Decreto Exento N° 974 de 2006 y el artículo 1° del Decreto Exento N° 610 de 2008, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

"El plan de manejo, que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) culengue **Gari solida**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) loco **Concholepas concholepas**, d) piure **Pyura chilensis**, y e) taquilla **Mulinia edunis**".

2.- Apruébase el décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Chungungo Sector B, Región de Coquimbo**, ya individualizada, presentado por la Organización Comunitaria de Buzos Mariscadores "Los Castillo", R.U.T. N° 65.409.410-1, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1067, de fecha 22 de mayo de 2000, con domicilio en Caleta Chungungo S/N°, La Higuera, y domicilio postal en Oficina SERNAPESCA Coquimbo, ambos de la Región de Coquimbo.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-198, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 236 individuos (28 kilogramos) del recurso culengue **Gari solida**.
- b) 1.843 individuos (162 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- c) 462 individuos (175 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-198, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-198, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico bordecostero.cesep@gmail.com y novoa.marcelina@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**